

Reforma del Sistema de Pagos en Venezuela

Juan Carlos Muller*

* Expositor representante del Banco Central de Venezuela

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SISTEMA DE PAGOS

En los últimos tiempos las transacciones financieras, en el ámbito mundial, han adquirido un alto grado de complejidad, lo cual hace que los mecanismos que las regulan, controlan, desarrollan, coordinan y apoyan se tengan que adecuar a las nuevas tendencias, logrando así que las operaciones se realicen con la mayor celeridad y eficacia posible. La cámara de compensación, como mecanismo sobre el cual descansa el sistema de pagos, no ha escapado a este fenómeno, y en consecuencia en distintos países del mundo se ha ido desarrollando a los efectos de incorporarse a la agilidad del mundo financiero y mercantil moderno. Es así como las comunidades financieras de diversos Estados han desarrollado, en coordinación con sus respectivas autoridades, programas de modernización de sus respectivos sistemas de pagos que abarcan básicamente aspectos tecnológicos, pero también incluyen aspectos jurídicos, financieros y operativos.

El mecanismo de compensación en Venezuela es predominantemente manual. El mismo ha respondido satisfactoriamente a la estructura y organización de nuestro sistema de pagos. Sin embargo, dado las ventajas que presenta un mecanismo de compensación electrónica y dada la agilidad del mundo financiero actual que demanda celeridad en la ejecución de las transacciones, ha surgido el planteamiento, por parte de todos los entes participantes del sistema financiero, de reformar el sistema actual para adecuarlo a las nuevas tendencias.

Con base en esta necesidad, en 1998 la Asociación Bancaria de Venezuela presentó un proyecto de reforma del sistema de pagos que como principal punto pretendía la creación de una cámara de compensación electrónica de medios de pago. Con el desarrollo de un mecanismo como éste, la Asociación Bancaria proponía modernizar las áreas operativas del sistema de pagos venezolano a los efectos de eliminar la lentitud y los altos costos que caracterizan a los procesos en la actualidad por el hecho de ser éstos predominantemente manuales. Además de pretender la incorporación de mecanismos electrónicos en el procesamiento e intercambio de información que se realiza como consecuencia de la compensación, el proyecto buscaba ampliar el sistema de medios de pago a otros medios distintos a los cheques.

Simultáneamente las autoridades financieras del país, conscientes de la necesidad e interés público que representa la reforma del sistema de pagos en Venezuela, acometieron la misma iniciándose con la aprobación de una Resolución del Banco Central de Venezuela, mediante la cual se creó el Comité Asesor para la Reforma del Sistema de Pagos cuya estructura, funcionamiento y

objetivos serán explicados más adelante. En la actualidad, el proceso de reforma lo dirige el Banco Central de Venezuela a través del Comité Asesor, con el apoyo y participación de todos los entes integrantes del sector financiero.

II. RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN MATERIA DEL SISTEMA DE PAGOS

Es importante hacer una breve mención a los aspectos que, desde un punto de vista legal, rigen el funcionamiento de la compensación en Venezuela.

2.1. Ley del Banco Central de Venezuela

La Ley del Banco Central de Venezuela, en su artículo 21 numeral 23, faculta al ente emisor a regular el funcionamiento del sistema de pagos en los términos siguientes:

“Artículo 21. El Directorio ejercerá la suprema dirección de los negocios del Banco Central de Venezuela y, en particular, sus atribuciones serán las siguientes: (...)

23) Dictar las reglas para el funcionamiento de las cámaras de compensación. En esta materia, el Banco Central será el ente rector y, a tal efecto, le corresponderán el manejo operacional de dichas cámaras y las facultades de supervisión y regulación de sus operaciones.

El Banco Central de Venezuela podrá, cuando lo estime conveniente, delegar en los bancos comerciales que seleccione, el manejo operacional de las cámaras de compensación en las zonas del país que a este efecto se determinen. En todo caso, éstos deberán informar al Banco Central de Venezuela, cada veinticuatro (24) horas, el movimiento de dichas cámaras en el día anterior.

En la concepción, estructura y funcionamiento de las cámaras de compensación, se procurará obtener su mayor eficiencia, en beneficio del público usuario.”

De la norma transcrita se coligen dos aspectos importantes. En primer lugar, se califica al Banco Central de Venezuela como el ente rector del sistema de pagos en el país y, en segundo lugar, se habla del manejo operacional de las

cámaras de compensación por parte de este Instituto y/o las instituciones autorizadas para ejecutar la compensación.

El proceso de compensación implica una serie de ventajas por cuanto con él se reducen considerablemente los retiros de cantidades en efectivo de las instituciones financieras, además de ser un medio por excelencia de la extinción de las obligaciones de pago que agiliza y simplifica los trámites administrativos. Cabe señalar además, el hecho de que un proceso de compensación es un indicador de la fortaleza de una institución financiera determinada y del sistema financiero en general.

El manejo operacional de las cámaras de compensación, si bien está atribuido en la ley al Banco Central de Venezuela, no es una función privativa de este Instituto por el hecho de que puede ser delegado en instituciones concretas que el ente emisor considere; tal delegación se encuentra limitada, por ley, única y exclusivamente a los bancos comerciales, aunque por interpretación progresiva de la ley, se le ha permitido a los bancos universales su realización.

2.2. Manejo Operativo actual del Sistema de Compensación en Venezuela sobre la Base del Reglamento del Sistema de Cámaras de Compensación

El Banco Central de Venezuela, con base en la disposición antes citada, dictó la Resolución No. 96-08-01 la cual contiene el Reglamento del Sistema de Cámaras de Compensación, en el que se establecen las normas que regirán el funcionamiento de las distintas cámaras de compensación en el país.

En la actualidad en Venezuela el sistema de cámaras de compensación funciona principalmente a través de la cámara que opera en el Banco Central de Venezuela en sus oficinas de Caracas y Maracaibo y, complementariamente, en el resto del país a través de las cuarenta y ocho (48) cámaras de compensación cuyo manejo operacional ha sido delegado por este Instituto en tres bancos comerciales.

El sistema de compensación en Venezuela está actualmente limitado al cheque como principal medio de pago. El procedimiento que se sigue para la compensación es el establecido en el Reglamento del Sistema de Cámaras de Compensación, en virtud del cual cada banco presenta ante la cámara de compensación respectiva, los cheques a cargo de otros bancos que ha recibido de sus clientes y recibe los cheques que a su cargo han presentado los demás bancos. Seguidamente la institución que esté actuando como banco

compensador abonará en la cuenta de depósitos que cada banco mantenga con tal propósito, el monto de los cheques que las demás instituciones han presentado a su favor y debitará el monto correspondiente a los cheques que han sido presentados en su contra. Si el saldo final es favorable, el banco puede disponer de esos fondos. Si por el contrario el saldo es adverso, el banco respectivo deberá cubrirlo. El proceso total tiene una duración de aproximadamente cuarenta y ocho (48) horas en aquellos casos en que los cheques se han emitido y cancelado en una misma plaza y en aquellos casos en que los cheques han sido emitidos y cancelados en distintas plazas puede tener una duración de hasta ciento veinte (120) horas.

De la manera en que está estructurado el sistema de pagos en Venezuela, podemos señalar que se trata de un sistema de compensación neta que se efectúa en un ámbito multilateral. Esto quiere decir que todas las operaciones de cargo y abono relacionadas con el sistema se realizan conjunta y simultáneamente a una hora determinada, en el caso de Venezuela es al final del día. De acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Cámaras de Compensación, el mecanismo del sistema de pagos se realiza en dos compensaciones. La primera, que se celebra en horas de la mañana, recibe los cheques que han sido emitidos el día anterior. En esta compensación se calculará un saldo provisional, a favor o en contra, dependiendo del resultado que dé la sumatoria de los cheques presentados. El mismo día, en horas de la tarde, se efectúa la segunda compensación en la cual se van a procesar los cheques que fueron devueltos en la primera compensación. El saldo de la primera y la segunda compensación se suman a los efectos de determinar la compensación del día. El saldo de esta compensación es el que se debitará o acreditará en la cuenta que cada institución mantenga en su banco compensador y una vez que han sido efectuados estos créditos o débitos será que se cierra la cámara de compensación. Es importante destacar que en circunstancias de inestabilidad del sistema financiero o de presunción de que pueda existir algún tipo de peligro en la estructura financiera del país, el procedimiento de compensación podrá ser suspendido y prorrogado hasta nuevo aviso. En tal sentido el artículo 32 del Reglamento dispone:

“Artículo 32- A los fines de efectuar la liquidación de la Compensación del Día y de cerrar la Cámara de Compensación, el saldo de la Compensación del Día será debitado o acreditado, según el caso, a la cuenta que cada institución mantenga en su Banco Compensador con tal propósito, inmediatamente después de obtenido el mismo.

Parágrafo Único- Cuando a juicio del Directorio del Banco

Central de Venezuela existan circunstancias excepcionales que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos del país, el Directorio, con el voto favorable de todos los presentes, podrá posponer la liquidación de la Compensación del Día y el cierre de la Cámara de Compensación, en cuyo caso se suspenderá, hasta que se efectúe la liquidación de la compensación y el cierre de la cámara, el procesamiento y registros correspondientes. La decisión antes indicada podrá ser adoptada por el Presidente del Banco Central de Venezuela cuando razones de urgencia así lo justifiquen, debiendo informar de ello al Directorio en su próxima reunión”.

Para que una institución financiera quede excluida del sistema de compensación del país, la misma, debe estar en una situación de iliquidez tal que los fondos que posee, incluyendo los del encaje que se encuentran depositados en el Banco Central, y habiendo agotado la posibilidad de algún tipo de asistencia crediticia por parte de otras instituciones financieras o del propio Banco Central, no le permitan cumplir con las obligaciones que una compensación determinada le impone.

III. PROYECTO DE REFORMA DEL SISTEMA DE PAGOS

3.1. Creación, Objeto y Constitución del Comité Asesor

Dentro del proceso de reforma del sistema de pagos en Venezuela que comenzó en el año 1999, una de las primeras decisiones que se tomó fue constituir, mediante la emisión de la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 99-07-01, un Comité Asesor para la Reforma del Sistema de Pagos. La forma en que está estructurado y constituido este Comité es de gran importancia ya que en el mismo están representados los distintos actores del sistema financiero venezolano, todo ello con la finalidad de establecer una coherencia en los lineamientos que el mismo pretende delimitar. En tal sentido, el Comité Asesor está presidido por el Primer Vicepresidente del Banco Central de Venezuela e integrado por un representante de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, un representante de la Comisión Nacional de Valores y cuatro representantes del Consejo Bancario Nacional, estos últimos conformados por un representante de las entidades de ahorro y préstamo, y tres representantes de los distintos segmentos de la actividad financiera en términos de cuota de mercado. A su vez, el Comité Asesor está dividido en tres subcomités que se dedicarán a aspectos técnicos concretos que dentro de la reforma del sistema de pagos tienen determinada relevancia. En tal sentido, el Comité Asesor comprende

dentro de su estructura al Subcomité Legal, al Subcomité de Tecnología y al Subcomité de Normalización y Estandarización. El primer Subcomité pretende colaborar en la formulación, actualización y posterior revisión del marco jurídico que servirá de base a la reforma del sistema de pagos. El segundo Subcomité busca colaborar en la definición y formulación de las reformas requeridas en el ámbito tecnológico, incluyendo los aspectos relativos a seguridad. Y el último Subcomité intenta definir y actualizar las reformas que sean necesarias hacer en las normas y procedimientos operativos que estén relacionados con el sistema de pagos. Los estudios y lineamientos que formulen cada uno de estos subcomités son coordinados por el Comité Asesor a los efectos de dar cumplimiento a sus objetivos.

3.2. Lineamientos del Proyecto

Por la complejidad que implica la reforma de un sistema tan importante como lo es el de pagos, cualquier proyecto de transformación deberá necesariamente abarcar diversos aspectos puntuales, cada uno de ellos con implicaciones jurídicas distintas. Adicionalmente debe atenderse el aspecto de seguridad a los efectos de garantizarle al público que el procedimiento de compensación sea confiable, de manera tal que cuente con mecanismos de prevención y control del fraude y descansa sobre una estructura operativa bien organizada.

3.2.1 Cámara de compensación electrónica de medios de pago

El sistema de compensación en Venezuela está fundamentado en el uso del cheque como principal medio de pago, y se ejecuta predominantemente en forma manual. En contraposición, un sistema de compensación electrónica, como el que se desea implementar en Venezuela, presenta una serie de ventajas, a saber:

- a) Es un mecanismo más ágil en cuanto a su ejecución se refiere, ya que el sistema vigente, por ser predominantemente manual, en algunos casos se retarda hasta por ciento veinte (120) horas.
- b) Es un mecanismo más seguro, por cuanto la información está almacenada en registros electromagnéticos que tienden a ser más confiables que los registros que son utilizados en la actualidad. Además, con la agilidad en que se procesa la información a través de un mecanismo electrónico, se genera más confianza que cuando se procesa a través de un mecanismo como el vigente, por cuanto se reduciría el tiempo en que el riesgo de un problema de liquidez pudiera generar en un incumplimiento.

- c) Es un mecanismo más justo, ya que, como consecuencia de la reducción del margen de tiempo entre el momento de la orden de pago y el cobro efectivo se minimizaría el efecto de las situaciones de *float*.

En tal sentido, con la finalidad de acogerse a las nuevas tendencias, la Asociación Bancaria de Venezuela presentó un proyecto consistente en la creación de una cámara de compensación electrónica en el país. El implementar un sistema de tan alto desarrollo tecnológico en Venezuela implica una serie de transformaciones en el ámbito técnico, operativo y jurídico, y dado el interés público que existe en el desarrollo de una reforma como ésta ha sido el Banco Central de Venezuela, el cual como ente supervisor del sistema de pagos, ha tomado la dirección del proyecto.

El establecimiento de un sistema como este tiene como objetivo final el lograr que los pagos sean ejecutados en tiempo T+1, es decir, en tiempo real más veinticuatro (24) horas, lo cual implica un adelanto con relación a la actualidad en donde las compensaciones se realizan en tiempo T+2, es decir, en tiempo real más cuarenta y ocho (48) horas como mínimo. Sin embargo, se prevé continuar con el patrón vigente en relación a un sistema de compensación neta.

Es importante señalar que existen individualidades, dentro del sector financiero, que consideran recomendable el plantearse como meta a un mediano o largo plazo el desarrollo de un mecanismo de compensación bruta en tiempo real (*real time gross settlement system*). Este mecanismo, que comenzó en los Estados Unidos con la creación del FEDWIRE, se fundamenta en la celebración de compensaciones continuas, las cuales, a través de sistemas de transmisión computarizados, se hacen efectivas inmediatamente, es decir, en tiempo real.

Sobre la viabilidad jurídica del establecimiento de un sistema de cámara de compensación electrónica en Venezuela, a finales del año 1999 el Subcomité Legal del Comité Asesor para la Reforma del Sistema de Pagos se pronunció al respecto. El citado Subcomité planteó que, al no existir prohibición legal alguna acerca de la posibilidad de implementar un sistema de cámara de compensación electrónica de medios de pago en el país, el proyecto era viable desde un punto vista jurídico.

Cabe resaltar que, dentro de la idea de creación de una cámara de compensación electrónica, también se ha discutido la posibilidad de implementar en el país el mecanismo de truncamiento de cheques a través del cual el procesamiento del cheque, en su forma física, se paraliza en una

determinada localidad previa a su destino final a fin de capturar allí la información a través de formas electrónicas o imágenes. Sin embargo, el desarrollo integral de un mecanismo como éste en Venezuela está sujeto a una serie de dificultades en el orden tecnológico, operativo y legal, lo cual retardará su posible establecimiento en el país.

3.2.2 Compensación de medios de pago de alto valor

En Venezuela, tradicionalmente y por la propia naturaleza y estructura que presenta el sistema de pagos vigente, los pagos que son efectuados a través de instrumentos como el cheque han sido de relativa baja denominación. Por el contrario, los pagos de alta denominación han sido ejecutados a través de transferencias interbancarias, que se liquidan mediante órdenes de débito y de crédito de los bancos a ser realizadas en las cuentas que ellos mantienen en el Banco Central de Venezuela.

Sin embargo, esta distinción se presta a confusión, toda vez que el ordenamiento jurídico vigente no ha delimitado cuál sería el parámetro a seguir a los efectos de determinar las diferencias entre uno y otro.

Es por ello que, dada la experiencia que se tiene en el extranjero con relación a la materia, el Comité Asesor ha decidido limitar la reforma a un sistema de pagos minoristas, es decir, de baja denominación, creando así una distinción al menos aparente. Esta distinción debe estar delimitada claramente a los efectos de evitar lagunas y erradas interpretaciones.

3.2.3 Sistema de administración de títulos desmaterializados y de custodia electrónica

En Venezuela, la implementación de un sistema de títulos desmaterializados (*book entry*) previsto en la Resolución 98-05-02 del Banco Central de Venezuela la cual contempla el Reglamento para las Operaciones con Títulos Desmaterializados, ha significado un avance importante en la adecuación de las transacciones financieras y del sistema de pagos a los requerimientos tecnológicos modernos.

Hasta el momento, la desmaterialización de títulos está limitada a aquéllos que han sido emitidos por el Banco Central de Venezuela, mientras que los títulos que son emitidos por la República no están enmarcados aún dentro de este sistema electrónico.

Sobre el sistema previsto en la citada Resolución cabe señalar que en ella se establece un marco normativo que, complementado con el Manual del Usuario Externo de Administración de Títulos de Crédito Desmaterializados (SATD) dictado por la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Venezuela, pretende sentar las bases jurídicas e informáticas para el funcionamiento operativo de las operaciones que, con títulos desmaterializados, realicen las instituciones autorizadas para ello. Igualmente, dentro de esta estructura, se prevé la regulación del servicio de custodia electrónica que el Banco Central de Venezuela le presta a las instituciones participantes en el sistema.

Cabe mencionar que el Ministerio de Finanzas, con el apoyo del Banco Central de Venezuela, ha trabajado en la normativa atinente a la desmaterialización de los títulos a ser emitidos por la República de Venezuela, la cual próximamente será aprobada. En este sentido, se ha abonado ya el camino toda vez que ha sido dictado el marco general para proceder a dicho cometido, el cual está contenido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público relativo a la Emisión, Colocación y Cancelación de Títulos de Deuda Pública Nacional Desmaterializados.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela ha dictado la Resolución 00-03-01, contentiva de las normas que regirán las ofertas de los títulos de la deuda pública nacional desmaterializados, la cual remite al sistema ya existente para la colocación de títulos que emite el Banco Central de Venezuela.

El implemento y éxito de un sistema electrónico como éste es una clara demostración de la voluntad y capacidad de Venezuela para adecuarse a las nuevas tendencias de las operaciones financieras y mercantiles.

Con relación a las operaciones que se realizan con títulos valores emitidos por sociedades anónimas, es importante destacar la presencia de un representante de la Comisión Nacional de Valores dentro del Comité Asesor para la Reforma del Sistema de Pagos. Sin embargo, hasta el momento, no se han hecho planteamientos concretos al respecto, aunque en esta materia ya hubo un avance en el año de 1997 con los Reglamentos Internos de la Cámara de Opciones y Futuros de Venezuela (CACOFV) y de la Bolsa Electrónica de Valores; ambos dictados por la Comisión Nacional de Valores.

Se espera que el proceso de reforma que se está desarrollando se extienda igualmente a aquellas operaciones que comprendan o involucren títulos valores.

3.2.4 Ampliación de los medios de pago que serán objeto de la compensación

El mecanismo de compensación en Venezuela, como bien ha sido establecido, está limitado principalmente a un único medio de pago, esto es, al cheque, a pesar de no existir en la ley limitación alguna en cuanto a los tipos de medios de pago a ser utilizados. Es de aclarar la aceptación general que en los últimos años ha tenido el cheque como medio de pago gracias al desarrollo e impulso que han dado las instituciones financieras a la práctica del servicio de conformación de cheques, el cual si bien no agiliza la compensación, sí garantiza en cierta manera el cumplimiento de la obligación de pago.

Dentro del proceso de reforma previsto se plantea la posibilidad de extender el ámbito de aplicación de los procedimientos y normas de la cámara de compensación a otros medios de pago más allá del cheque. Se compensarían así instrumentos de pago como las tarjetas de crédito y débito así como las facturas y recibos generados por la realización de determinadas operaciones comerciales y financieras.

Los pagos realizados a través de las tarjetas de crédito se han extendido en los últimos años; ello debido a la agilidad que presentan en su procesamiento, además de las facilidades de financiamiento que ofrecen para sus clientes. Los pagos que se efectúan, con la utilización de instrumentos como éstos, se liquidan a través de la emisión de cheques de gerencia a favor de la red correspondiente por parte de los bancos que presentan saldos deudores, y por la emisión de cheques a favor del banco, cuando se presentan saldos acreedores. Posteriormente, los cheques correspondientes son remitidos a la compensación en el Banco Central de Venezuela.

Otro instrumento de pago introducido en el mercado financiero venezolano ha sido la tarjeta de débito, la cual sin embargo, según las estadísticas disponibles y analizadas, ha tenido poca aceptación en el público quizás debido a la poca confianza que el mismo ha demostrado por esta clase de mecanismos electrónicos. Por el contrario, instrumentos como las tarjetas prepagadas que son utilizadas para la cancelación de determinados servicios, han tenido una aceptación considerable en el mercado.

En cuanto a la domiciliación, que es un planteamiento que ha surgido dentro del proceso de reforma, cabe señalar que con ella los bancos buscan agilizar y simplificar los procesos de pago a través de transferencias de fondos por medios electrónicos dentro de un mismo banco (transferencias intrabancarias). Es importante destacar que el desarrollo de este concepto de

domiciliación engloba la celebración de dos operaciones que se contraponen, una de crédito y otra de débito, las cuales tienen su origen en relaciones jurídicas distintas, pero a los efectos de agilizar su ejecución y cumplimiento se domicilian en un mismo banco.

3.2.5 Transición de un sistema de compensación neta T+2 a un sistema T+1

Dentro del proyecto de Reforma del Sistema de Pagos se ha planteado la posibilidad de que en Venezuela la compensación sea ejecutada en tiempo real. Sin embargo, dado los requerimientos tecnológicos y de costos que pudiera tener el establecimiento de un mecanismo como éste en Venezuela, lo que está planteado en los momentos y a un mediano plazo, es cambiar de un sistema de compensación T+2 que se realiza en cuarenta y ocho (48) horas, a un sistema T+1, que se realice en veinticuatro (24) horas.

Con la agilización del procedimiento de compensación se reducirían los riesgos de transferencia y se le facilitaría, al beneficiario, la posibilidad de reinvertir los fondos rápida y eficazmente.

3.2.6 Mantenimiento del régimen vigente en materia de asistencia crediticia

En Venezuela, hasta el momento, dentro del contexto del proceso de reforma del sistema de pagos, no se ha planteado la posibilidad de cambiar el régimen vigente de asistencia crediticia que presta el Banco Central de Venezuela a las instituciones financieras que, en un momento dado, presentan problemas de liquidez.

Actualmente, las operaciones puntuales de asistencia crediticia que realiza el Banco Central de Venezuela a los efectos de solventar algún problema específico de liquidez, que presente una institución financiera en particular, son las de reporto, anticipo, descuento y redescuento; estas dos últimas en la actualidad reducidas en volumen por razones de operatividad.

3.3 Avances del Proyecto

Como hemos indicado, el proceso se inició con la constitución mediante Resolución de un Comité Asesor para la Reforma del Sistema de Pagos. Este Comité, integrado por representantes del sector financiero privado y público nacional, tiene como principal objetivo, la coordinación y ejecución de una reforma integral del sistema de pagos venezolano.

Luego de haberse realizado los estudios técnicos correspondientes, por parte de cada uno de los subcomités integrantes del Comité Asesor, se decidió hacer una convocatoria a través de los medios nacionales y extranjeros, a los efectos de recopilar información sobre la experiencia en el manejo operativo de cámaras de compensación y, en particular, de cámaras electrónicas que, en distintos países hayan tenido diversas empresas.

El lapso para recibir la información culminó exitosamente el pasado 31 de julio. Para la fecha, se estima el haber recibido información sobre treinta (30) o más empresas nacionales y extranjeras, la cual está siendo objeto de análisis.

IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL BANCO INTERNACIONAL DE PAGOS

Dentro del proceso de reforma del sistema de pagos en Venezuela se están considerando, dentro de sus planteamientos, los principios y lineamientos que, en esta materia, ha planteado el Banco Internacional de Pagos.

La base legal del sistema, entendiéndose en ella a toda la normativa relacionada con el sistema de pagos propiamente dicho, con los principios rectores en materia de obligaciones y contratos, de banca e instituciones financieras, de títulos valores y de asistencia crediticia, debe adecuarse a los nuevos requerimientos tecnológicos que el mundo financiero moderno demanda.

Con relación a las reglas que existen en materia de riesgos crediticios, se debe señalar que éstas, deben ser más claras en su formulación y ejecución a los efectos de que, ante la posibilidad de eventuales crisis de liquidez en el sistema financiero, la respuesta a ellas sea inmediata.

Asimismo, el establecimiento de una moderna infraestructura tecnológica facilitaría el cumplimiento de los objetivos que se plantean los mecanismos de prevención y control brindándole al público una mayor confianza en el sistema financiero.

Por último, la implementación de un sistema T+1, agilizaría el lapso de cumplimiento de la compensación, adecuándose a los requerimientos que, en este sentido, plantea el Banco Internacional de Pagos.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. El sistema de pagos vigente en Venezuela, si bien funciona, a los efectos de ser más rápido, seguro y justo debería adecuarse a los requerimientos tecnológicos que, en este sentido, demandan las operaciones financieras y mercantiles modernas.
2. Con base en ello, se planteó un proyecto de reforma que pretende adecuar nuestro sistema de pagos a las nuevas tendencias.
3. El Banco Central de Venezuela, por ser el ente rector del sistema de pagos, lidera el proceso de reforma, y para ello constituyó el Comité Asesor para la Reforma del Sistema de Pagos, delineando claramente sus competencias y la forma cómo está estructurado.
4. El principal planteamiento de la reforma consiste en el establecimiento de una cámara de compensación electrónica de medios de pago que se extienda mas allá del cheque, como principal instrumento de pago. Se prevé así agilizar el proceso de compensación de un sistema T+2 a un sistema T+1.
5. En cuanto al procedimiento de análisis de mercado, cabe decir que, hasta el 31 de julio del año en curso, se recibió información por parte de empresas, tanto nacionales como extranjeras, con experiencia y/o capacidad en el manejo operativo de cámaras de compensación. Esta información está actualmente siendo objeto de análisis.